

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



COLLECTION Distr.
GENERAL

A/32/369

5 diciembre 1977

ESPAÑOL

●ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES



Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 38 del programa

ARMAS INCENDIARIAS Y OTRAS ARMAS CONVENCIONALES DETERMINADAS
CUYO EMPLEO PUEDE SER OBJETO DE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES
POR RAZONES HUMANITARIAS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Francisco CORREA (México)

1. El tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/64 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1976.
2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la primera Comisión.
3. En su séptima sesión plenaria, celebrada el 18 de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general que abarcara los temas que se le habían asignado en relación con el desarme, a saber, los temas 33, 34, 38 a 49 y 51 a 53. El debate general sobre esos temas se desarrolló en las sesiones séptima a 27a., celebradas entre el 18 de octubre y el 7 de noviembre 1/.
4. En relación con el tema 38, la Primera Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (A/32/124 y Corr.1).
5. El 14 de noviembre, Austria, Finlandia, Jordania, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Túnez presentaron un proyecto de resolución (A/C.1/32/L.29), cuya exposición introductoria hizo el representante de Suecia en la 32a. sesión, celebrada el 15 de noviembre. El 17 de noviembre, Austria, Egipto, Finlandia, México, Nigeria, el Perú, Suecia, Túnez, Venezuela y Yugoslavia presentaron un proyecto

1/ En el documento A/32/383 figura un índice de las declaraciones hechas por las delegaciones sobre los temas relacionados con el desarme.

de resolución revisado (A/C.1/32/L.29/Rev.1), que ulteriormente fue patrocinado también por Bangladesh, Jordania, Nueva Zelandia y el Senegal, y cuya exposición introductoria hizo el representante de Suecia en la 38a. sesión, celebrada el 18 de noviembre.

6. El 23 de noviembre el Secretario General presentó una exposición (A/C.1/32/L.44) de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución revisado.

7. En la 44a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Primera Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/C.1/32/L.29/Rev.1) en votación registrada por 84 votos contra ninguno y 21 abstenciones 2/ (véase el párr. 8 infra). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alto Volta, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Surinam, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Mongolia, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

8. La Primera Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

2/ Ulteriormente el representante de Sri Lanka informó a la Secretaría que, si hubiera estado presente durante la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

/...

Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas
cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones
por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de las prohibiciones o restricciones, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones sustantivas durante varios años, en especial en los períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales celebrada, con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna 3/, y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 en Lugano 4/, en cuatro períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Tomando nota de los informes del Secretario General acerca de la labor de la Conferencia diplomática, por lo que se refiere a los trabajos de la Conferencia que son pertinentes para la presente resolución 5/,

3/ Para el informe sobre el primer período de sesiones, véase Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975).

4/ Para el informe sobre el segundo período de sesiones, véase Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976).

5/ A/9726, A/10222, A/31/146, A/32/124 y Corr.1.

Habiendo concluido de esos informes que han tenido lugar deliberaciones que se referían principalmente a las cuestiones de prohibir el empleo de armas convencionales cuyo efecto principal es causar lesiones por fragmentos no detectables mediante radiografías; de las restricciones del empleo de minas terrestres y trampas explosivas, y de las prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias, incluido el napalm, y que también se han considerado otras armas convencionales, tales como proyectiles de pequeño calibre y ciertas armas de explosión y fragmentación, así como la posibilidad de prohibir o restringir el empleo de esas armas,

Tomando nota de la resolución 22 (IV) sobre medidas complementarias relativas a las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales aprobadas por la Conferencia diplomática el 7 de junio de 1977 6/ en que la Conferencia recomienda, entre otras cosas, que se celebre una conferencia de gobiernos sobre tales armas a más tardar en 1979,

1. Considera que los trabajos relativos a esas armas deben tener como punto de partida las esferas de interés común identificadas hasta la fecha e incluir la búsqueda de nuevas esferas de interés común y, en cada caso, deben tratar de lograr el acuerdo más amplio posible;

2. Decide convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas;

3. Decide convocar una conferencia preparatoria de las Naciones Unidas para la conferencia mencionada en el párrafo 2 supra y pide al Secretario General que dirija invitaciones a todos los Estados y partes que fueron invitados a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

4. Recomienda que la conferencia preparatoria se reúna una vez en 1978 con fines de organización y posteriormente, con el objeto de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la conferencia de las Naciones Unidas se llegue a los acuerdos previstos en la presente resolución y se examinen las cuestiones de organización relativas a la celebración de la conferencia de las Naciones Unidas

5. Pide al Secretario General que preste asistencia a la conferencia preparatoria en sus trabajos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados: informe de la conferencia preparatoria de las Naciones Unidas".

6/ Véase A/32/124, anexo II.